

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**Fondo Nacional de Salud**  
**Fondo Nacional de Salud (01, 04, 14, 15, 16, 17)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>10.932.107.997</b>
<b>04</b>		<b>IMPOSICIONES PREVISIONALES</b>	<b>05</b>	<b>1.823.051.622</b>
	<b>02</b>	<b>Aportes del Trabajador</b>		<b>1.823.051.622</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>174.768.146</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>174.768.146</b>
	006	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		3.305.664
	011	Fondo para Diagnóstico y Tratamientos de Alto Costo Ley N°20.850		147.762.315
	015	Sistema de Protección Integral a la Infancia		22.693.445
	018	Programa Apoyo a la Identidad de Genero		1.006.712
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>2.044.474</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>413.328</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>1.631.146</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>8.927.044.825</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>8.927.044.825</b>
<b>12</b>		<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>		<b>5.198.920</b>
	<b>05</b>	<b>Médicos</b>		<b>5.198.920</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>10.932.107.997</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>26.267.292</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03, 06</b>	<b>26.917.818</b>
<b>23</b>		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>487.962.979</b>
	<b>01</b>	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>487.962.979</b>
	009	Bonificaciones de Salud		487.962.969
	014	Subsidio Cajas de Compensación de Asignación Familiar	07	10
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10.350.975.561</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>08, 18</b>	<b>463.088.564</b>
	010	Convenios de Provisión de Prestaciones Médicas	09	427.583.857
	011	Bono Auge	10, 19	35.504.707
	<b>02</b>	<b>Al Gobierno Central</b>	<b>11</b>	<b>9.723.478.102</b>
	034	Instituto de Salud Pública de Chile		1.365.370
	035	Programa de Atención Primaria	20	2.741.062.261
	037	Programa de Prestaciones Institucionales	21	2.145.723.477
	040	Financiamiento Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico		4.646.837.859
	043	Subsecretaría de Salud Pública		188.105.318
	070	Subsecretaría de Redes Asistenciales		383.817

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**Fondo Nacional de Salud**  
**Fondo Nacional de Salud (01, 04, 14, 15, 16, 17)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>164.408.895</b>
	010	Financiamiento de Prestaciones Médicas	12	16.646.580
	410	Aplicación Ley N°20.850	13	147.762.315
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>413.339</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Integros al Fisco</b>		<b>413.339</b>
<b>26</b>		<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>		<b>22.946.442</b>
	<b>02</b>	<b>Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad</b>		<b>22.946.442</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>90.355</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>90.355</b>
<b>32</b>		<b>PRÉSTAMOS</b>		<b>16.534.191</b>
	<b>05</b>	<b>Médicos</b>		<b>16.534.191</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos		17
02	Incluye:		
a)	Dotación máxima de personal		1.216
b)	Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		125.471
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		187.561
	- En el Exterior, en Miles de \$		1
d)	Convenios con personas naturales		
d1)	Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		9
	- Miles de \$		87.527
	Se podrán contratar con cargo a estos recursos, hasta 3 personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para el Programa de Especialistas para el Desarrollo Institucional, en el marco del rol de Laboratorio Nacional y de Referencia del Estado y de la Agencia Reguladora de Medicamentos.		
d2)	Personas asimiladas a la Planta de conformidad a la Ley N° 19.664		
	- N° de personas		8
	- Miles de \$		101.619
d3)	De este personal, se otorgará la cantidad de Agente Público hasta 4 personas, para todos los efectos legales, incluidas las responsabilidades administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.		
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		22
	- Miles de \$		305.742

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**Fondo Nacional de Salud**  
**Fondo Nacional de Salud (01, 04, 14, 15, 16, 17)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

03 Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
- Miles de \$

118.841

04 FONASA deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el total de los recursos destinados en el período al Sistema de Información y Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), FONASA digital y Sistemas de Información; y las acciones ejecutadas con estos.

05 Incluye \$282.934.723 miles provenientes de beneficiarios de la Ley N° 20.531.

06 La contratación de servicios y acciones de apoyo de acuerdo con la Ley N° 18.803 y el D.S N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda, requerirán la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

07 El porcentaje de las cotizaciones de las remuneraciones imponibles de los trabajadores no afiliados a una Institución de Salud Previsional, que percibirán las Cajas de Compensación de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 18.833, será de 3,1%.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el año 2023, mediante decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República" el que será suscrito además por el Ministerio de Salud, podrá modificarse dicho porcentaje con el objeto de cubrir las obligaciones de financiamiento del régimen de subsidios por incapacidad laboral, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del decreto ley N° 2.062, de 1977, respecto de la obligación que tiene el Fondo Nacional de Salud, de reembolsar a las Cajas de Compensación los déficits producidos por la administración del régimen de subsidios por incapacidad laboral.

08 Incluye \$218.525.432 miles que se utilizarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966.

09 Con estos recursos se podrá contratar o convenir la compra de camas hospitalarias de resolución integral con mecanismo de pago por GRD, para la atención de pacientes críticos. Para efectos de la compra, se deberá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.

10 Estos recursos solo podrán utilizarse de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966, en especial su artículo 4°, literal c) sobre garantía explícita de oportunidad.

FONASA deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados, individualizándose cada uno de éstos, así como las prestaciones efectuadas. En dicho informe se deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**Fondo Nacional de Salud**  
**Fondo Nacional de Salud (01, 04, 14, 15, 16, 17)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>02</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

otorgadas.

De la misma forma, se deberá informar sobre los prestadores institucionales privados, que poseen procedimientos sancionatorios vigentes o ya hayan sido sancionados y monto de la multa aplicada, de acuerdo a la normativa vigente, por cumplimiento de los convenios MLE, BONO AUGÉ u otras derivaciones.

- 11 Con cargo a estos recursos Fonasa podrá destinar hasta \$65.650.880 miles en el financiamiento de Drogas de Alto Costo para tratamiento de pacientes oncológicos en los establecimientos sujetos a este programa.

Los medicamentos que están sujetos a este programa serán definidos mediante

resolución conjunta entre la Subsecretaría de Salud Pública y Fonasa, a proposición de la Comisión Técnica Asesora de Drogas Oncológicas de Alto Costo dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública. Asimismo, los beneficiarios de este programa serán definidos por la referida Comisión a solicitud de los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud.

La adquisición de estos medicamentos se realizará a través de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST).

- 12 Incluye \$16.646.580 miles que se utilizarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966.

- 13 Estos recursos solo podrán utilizarse para financiar la compra o reembolso de medicamentos, alimentos o elementos de uso médico asociados a enfermedades o condiciones de salud, y las prestaciones indispensables para su confirmación diagnóstica y seguimiento, cubiertas por la Ley N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo.

Dichos medicamentos, alimentos o elementos de uso médico podrán ser adquiridos a través de CENABAST, y todos los costos asociados a su compra, tales como la comisión de intermediación, gastos de internación, aduana, registro, importación, entre otros, serán de cargo del Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 20.850. Trimestralmente, 30 días después del trimestre respectivo, FONASA informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, entregando también el número de beneficiarios según medicamentos, tratamientos y enfermedades cubiertas, convenios suscritos al efecto, sustentabilidad del fondo y decretos por medio de los cuales se autorice el exceso de los recursos, de acuerdo al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo del Tesoro Público.

- 14 FONASA deberá informar semestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, las acciones tendientes a ampliar el programa de fertilización asistida a través de la firma de convenios con otras instituciones de salud, además de aquellas con convenios vigentes. Del mismo modo, informará sobre las acciones tendientes a facilitar que la derivación a los centros de fertilización asistida, se haga tomando en cuenta las posibilidades de acceso y cercanía con el hogar de las pacientes y dichos centros.

- 15 Trimestralmente, 30 días después del trimestre respectivo, FONASA informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los recursos transferidos a la Fundación las Rosas.

- 16 El Fondo Nacional de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**Fondo Nacional de Salud**

**Fondo Nacional de Salud (01, 04, 14, 15, 16, 17)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>02</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados, individualizándose cada uno de éstos y las prestaciones realizadas. En dicho informe se deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas. Asimismo, se deberá incorporar un análisis comparativo que incluya la variación de precios de las compras realizadas en el mismo período durante el año anterior. Antes del 31 de marzo de 2023 el FONASA deberá enviar un informe consolidado y detallado sobre la ejecución de este Programa durante el año 2022.

- 17 Se informará trimestralmente, una semana después del trimestre respectivo, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del monto adeudado por FONASA por concepto de licencias médicas.
- 18 El Ministerio de Salud deberá enviar semestralmente por vía electrónica a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre calendario respectivo, un informe detallado de los recursos asignados a Convenios de Provisión de Prestaciones Médicas con prestadores privados, indicando, para cada prestador, los precios pagados, incluyendo el valor pagado por cada cama UCI, y el porcentaje de participación en el total de compras, durante el año 2022 y el primer semestre de 2023. Además, deberá incluir una tabla comparativa de los últimos cinco años y de los montos adjudicados a cada proveedor privado anualmente, con datos desagregados por región y comuna. En la misma oportunidad, se enviará en formato electrónico copia de los contratos y actos administrativos correspondientes que permitieron las contrataciones.
- 19 FONASA deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el total de los recursos destinados en el período para la compra de prestaciones a privados de pacientes con Diálisis, segmentado en Hemodiálisis y Peritoneodiálisis.
- 20 Antes del 31 de marzo de 2023, el Fondo Nacional de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de los montos y formas de cálculo del aporte denominado "per cápita", la cantidad de población sobre la cual se calculó para cada región y comuna, junto con una explicación de cómo dicha información está reflejada en la Ley de Presupuestos del Sector Público, indicando los estudios realizados o considerados para determinar el monto del aporte estatal a las municipalidades para el año 2023, así como la realización de otros que tengan como objetivo estimar las posibilidades de incrementar progresivamente dicha asignación y los criterios para una mejor distribución. En la misma periodicidad, el Fondo Nacional de Salud remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, una comparación del aporte "per cápita" entre los años 2020, 2021, 2022 y 2023, desagregando las prestaciones directas a usuarios de los gastos administrativos, incluyendo sueldos de funcionarios médicos considerados en su cálculo.
- 21 El Fondo Nacional de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos cuáles son los programas de prestaciones institucionales y la forma de distribución de los recursos asociados a cada uno.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**Fondo Nacional de Salud**  
**Fondo Nacional de Salud (01, 04, 14, 15, 16, 17)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01